



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: AURA LIESEL RODRIGUEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
ASOCIACION MUTUAL SER
RADICACIÓN: 2022 - 00006 - 00

Tres (3) días del escrito de recurso de reposición en contra el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 03 de octubre de 2023, presentado por la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Recurso de Reposición y en subsidio apelación RV: NOTIFICACION DE DEMANDA, DEMANDA Y ANEXOS, SUBSANACION Y ANEXOS, Y AUTO ADMISORIO RAD 2022-006

Ernesto Zadoc Smith Pacheco <ernestozadoc@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nilsonmiguel58@hotmail.com <nilsonmiguel58@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

Recurso de Reposición y S. Apelación Auto Inadmite Demanda.pdf;

Señora

Juez Cuarto civil del Circuito

Santa Marta

E. S. D.

PROCESO : DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES : AURA LIESEL RODRÍGUEZ ZAPATA, DANERIS ESTHER ZAPATA MUÑOZ y la menor SALOME HENRÍQUEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS : FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA y ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S.
RADICADO : 47-001-31-53-004-2022-00006-00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ERNESTO ZADOC SMITH PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado para efectos civiles con la cédula de ciudadanía No. 12.448.034 expedida en el municipio de Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio, profesionalmente identificado con la tarjeta No. 204.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA – INSTITUTO DEL CORAZÓN SANTA MARTA**, entidad a la que se le reconoció personería jurídica mediante la resolución No. 08772 del 06 de Julio de 1990 expedida por el ministerio de salud, con NIT 890.212.568-0, muy comedidamente me dirijo a usted, dentro del término legal para hacerlo para interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha 3 de octubre de 2023, notificado por medio de estado No. 40 de fecha 4 de octubre de 2023, en los términos del memorial adjunto en PDF.

de usted con el respeto de Siempre

Señora
Juez Cuarto civil del Circuito
Santa Marta
E. S. D.

PROCESO : DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES : AURA LIESEL RODRÍGUEZ ZAPATA, DANERIS ESTHER ZAPATA MUÑOZ y la menor SALOME HENRÍQUEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS : FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA y ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S.
RADICADO : 47-001-31-53-004-2022-00006-00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ERNESTO ZADOC SMITH PACHECO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado para efectos civiles con la cédula de ciudadanía No. 12.448.034 expedida en el municipio de Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio, profesionalmente identificado con la tarjeta No. 204.701 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA – INSTITUTO DEL CORAZÓN SANTA MARTA**, entidad a la que se le reconoció personería jurídica mediante la resolución No. 08772 del 06 de Julio de 1990 expedida por el ministerio de salud, con NIT 890.212.568-0, muy comedidamente me dirijo a usted, dentro del término legal para hacerlo para interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha 3 de octubre de 2023, notificado por medio de estado No. 40 de fecha 4 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

Primero: En principio hay que manifestar que la demanda no se notificó el día 14 de junio de 2022, teniendo en cuenta que, sin bien es cierto, se recibió un correo para la respectiva notificación, por parte de la cuenta “NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ” – correoseguro@e-entrega.co-, esta no reunía los requisitos legales para cumplir tal fin, en este sentido, el correo fue recibido a una dirección electrónica distinta a la asignada por la Fundación Cardiovascular de Colombia, para recibir notificaciones judiciales y el otro factor y no menos importante, es que la respectiva correo no tenía el traslado de la demanda, ni sus anexos, requisito indispensable para que la notificación se entienda surtida en legal forma.

En este sentido el correo al que llegó la notificación fue al de, linachaparro@fcv.org y no al de notificacionesjudicialesfcv@fcv.org que es el que se encuentra establecido en certificado de Cámara de Comercio

Segundo: El día 16 de junio de 2022, se envió un correo a este despacho, por parte del jefe jurídico de la Fundación Cardiovascular de Colombia, actuando bajo los

principios de buena fe, de transparencia y lealtad procesal, para solicitar se surta en debida forma la notificación a esta entidad y así poder ejercer su derecho de defensa.

A continuación el contenido del mencionado correo y que se encuentra en la bandeja de correos del correo del despacho:

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D

Cordial Saludo

Ref: Proceso Verbal de Responsabilidad Medica Radicado 470013153004-2022-00006-00, adelantada por AURA LIESEL Y OTROS

Por medio del presente la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, identificada con NIT **890.212.568-0**, se permite manifestar a su despacho que el día 14 de JUNIO de 2022, se recibió correo electrónico de correoseguro@e-entrega.co, donde se realiza notificación personal del proceso Verbal de Responsabilidad Medica Radicado 470013153004-2022-00006-00, adelantada por AURA LIESEL Y OTROS, notificación realizada al correo linachaparro@fcv.org

Al hacer la revisión de los archivos adjuntos se identifica AUTO de fecha 11 de marzo de 2022, por medio del cual se admite la demanda verbal de responsabilidad medica y se notifica a las demandas, entre ellas a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, no obstante el correo allegado no contiene el traslado de la demanda con sus anexos, así mismo, al correo electrónico al cual pretenden la notificación no corresponde al correo que se tiene dispuesto para que se surtan las notificaciones judiciales a la **Fundación Cardiovascular de Colombia**.

En ese sentido se solicita de manera respetuosa realizar la respectiva notificación en debida forma, y así mismo, se informa al despacho que el correo para efectos de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesfcv@fcv.org correo que se encuentra publicado en la pagina web de la **Fundación Cardiovascular de Colombia**, por lo anterior se entenderá notificada una vez se nos allegue el correspondiente traslado al correo indicado en este párrafo.

La FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, es una institución privada, sin ánimo de lucro, que cuenta con personería jurídica (certificado de existencia y representación legal) expedida por la Secretaria Departamental de Salud de Santander, dado que por la naturaleza de la institución no tiene cámara de comercio, y en ese sentido se tiene dispuesto el correo para efectos de notificaciones judiciales en la pagina web de la institución.

Allego Personería jurídica (certificado de existencia y representación legal, con la respectiva identificación NIT)

Con todo respeto, se suscribe

Edith Amparo Monroy Peña

Jefe de Asuntos Judiciales
Fundación Cardiovascular de Colombia

Tercero: Posteriormente en fecha 23 de junio de 2023, se recibe notificación del correo “NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ” – correoseguro@e-entrega.co-, notificación que si se surte en debida forma al correo de notificacionesjudicialesfcv@fcv.org, correo para notificaciones de la entidad y que además venía con los respectivos anexos.

CUARTO: De conformidad a lo anterior y a la notificación realizada en debida forma por la parte demandante, se procede a contestar la demanda y a realizar el respectivo llamado en garantía, bajo los criterios normativos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como lo ordena el auto admisorio, en la parte resolutive punto **segundo**, el día 28 de julio de 2022, dentro del término procesal para hacerlo.

Así las cosas, puede observarse que la notificación se surtió en debida forma sólo hasta el día 23 de junio de 2022, cuando la parte demandante envía la misma al correo de notificaciones judiciales de la FCV, ante la solicitud respetuosa al despacho para que esta se surtiera y avanzara el proceso, al tiempo de poder ejercer el derecho de defensa la entidad a que represento.

Petición

Primero: interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 3 de octubre de 2023, notificado por medio de estado No. 40 de fecha 4 de octubre de 2023.

Segundo: En atención al recurso interpuesto solicito se Reponga el auto en mención y en su defecto se admita la demanda y se estudia la admisión del llamado en garantía y en caso de cumplir con los presupuestos legales, sea admitido también el mismo.

Tercero: En caso de no acceder al recurso de Reposición, concédase el de apelación.

De usted, con el respeto de siempre

ERNESTO ZADOC SMITH PACHECO
C.C. No. 12.448.34 exp en Ciénaga
T.P. No. 204701 del C.S. de la J.